

1.220.02-47.13

AUTO N° 1.220.02-47-13-132 (Septiembre 8 (2021))

POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA Y SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS CONTRA EL PRESTADOR DE SERVICIOS DE SALUD CICLO VITAL COLOMBIA SAS SEDE 3 CON NIT 900127525-6, CÓDIGO DE HABILITACIÓN No. 7600106515-04.

EXPEDIENTE CON RAD No. 7600106515-04- 21032018

LA SECRETARIA DE SALUD DEL DEPARTAMENTO DE VALLE DEL CAUCA

En ejercicio de las facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en el artículo 176 de la Ley 100 de 1993; Ley 715 de 2001 artículo 43 y la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo artículos 47 y siguientes en concordancia con los artículos 2.5.1.2.3, 2.5.1.7.1 y 2.5.1.7.6 del Decreto Único 780 de 2016, procede a proferir la correspondiente decisión dentro de la presente actuación administrativa adelantada contra el prestador de servicios de salud CICLO VITAL COLOMBIA SEDE 3, en atención a las siguientes:

## CONSIDERACIONES

## 1. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que la Ley 9 de 1979, por la cual se dictan medidas sanitarias, establece en su artículo 576, las medidas de seguridad encaminadas a proteger la salud pública y en su artículo 577, las Sanciones en concordancia con el artículo 2.5.3.7.13, del Decreto 780 de 2016.

Que la Ley 100 de 1993, "Por la cual se crea el Sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones" en su artículo 176 numeral 4 dispone:

*"ARTÍCULO 176. DE LAS FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN SECCIONAL, DISTRITAL Y MUNICIPAL DEL SISTEMA DE SALUD. Las Direcciones seccional, distrital y municipal de salud, además de las funciones previstas en las Leyes 10 de 1990 y 60 de 1993 tendrán las siguientes funciones:*

(...)

*4. La inspección y vigilancia de la aplicación de las normas técnicas, científicas, administrativas y financieras que expida el Ministerio de Salud, sin perjuicio de las funciones de inspección y vigilancia atribuidas a las demás autoridades competentes.*

Que la Ley 715 de 2001 en su artículo 43 define las competencias de los Departamentos en el área de salud, sin perjuicio de las competencias establecidas en otras disposiciones legales corresponde dirigir, coordinar y vigilar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio de su jurisdicción, atendiendo las disposiciones nacionales sobre la materia.

Que la Ley 1437 de 2011 establece el Proceso Jurídico Sancionatorio cuando la norma especial no lo regule y resulten aplicables a investigaciones administrativas.

Que la Resolución 2003 de mayo de 2014, define los procedimientos y condiciones de inscripción de los Prestadores de Servicios de Salud, además de las condiciones de habilitación que deben cumplir los Prestadores de Servicios de Salud, para su entrada y permanencia en el Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención de Salud.

NIT: 890399029-5

Palacio de San Francisco Carrera 6 Calle 9 y 10 Piso 11 Teléfono 6200000

Sitio WEB: [www.valledelcauca.gov.co](http://www.valledelcauca.gov.co) Email: [@valledelcauca.gov.co](mailto:@valledelcauca.gov.co)

1.220.02-47.13

AUTO N° 1.220.02-47-13-132 (Septiembre 8/2021)

POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA Y SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS CONTRA EL PRESTADOR DE SERVICIOS DE SALUD CICLO VITAL COLOMBIA SAS SEDE 3 CON NIT 900127525-6, CÓDIGO DE HABILITACIÓN No. 7600106515-04.

EXPEDIENTE CON RAD No. 7600106515-04- 21032018

Que el Decreto Único del Sector Salud 780 de 2016, Parte 5, Título 1, capítulo 1 y 2, establece lo concerniente al Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de Atención en Salud del Sistema General de Seguridad Social en Salud –SOGCS, el capítulo 3 al Sistema Único de Habilitación, el capítulo 4 y 5 a la Auditoría para el mejoramiento de la calidad en salud y el Sistema de información para la calidad y el capítulo 7 a la Inspección, vigilancia y control.

Que el título 3 capítulo 7 establece lo referente a las Condiciones sanitarias de las instituciones prestadoras del servicio de salud y lo concerniente con las medidas de seguridad, sanciones y autoridades competentes para imponerlas.

Teniendo en cuenta lo anterior, ésta Secretaría es competente para adelantar la investigación administrativa sancionatoria y tomar una decisión de fondo dentro de la actuación administrativa adelantada en contra del prestador de servicios de Salud CICLO VITAL COLOMBIA SAS SEDE 3.

## 2. FUNDAMENTOS DE HECHO

Que en visita de Inspección, Vigilancia y Control a prestación de servicios de salud, realizada por la Comisión Técnica de la Secretaría Departamental de Salud el día 21 de marzo de 2018, al Prestador de Servicios de Salud CICLO VITAL COLOMBIA SAS SEDE 3, con Nit 900127525-6, código de habilitación No. 7600106515-04, llevada a cabo en la Carrera 41 # 5C – 77 de la ciudad de Cali - Valle, representada legalmente en su momento por FERNEY ZULUAGA ZAPATA, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.888.157, se levantó Acta de Visita No. 20180321-0201 con los siguientes hallazgos:

### Servicios:

- 124. INTERNACIÓN PARCIAL EN HOSPITAL (Intramural hospitalario de baja complejidad, servicio declarado prestado).
- 344. PSICOLOGÍA (Intramural ambulatorio/ extramural domiciliaria, de baja complejidad, servicio declarado prestado).
- 714. SERVICIO FARMACEUTICO (Intramural ambulatorio de baja complejidad, servicio declarado prestado).
- 728. TERAPIA OCUPACIONAL (Intramural ambulatorio de baja complejidad, servicio declarado prestado).
- 740. FONOAUDIOLOGÍA Y/O TERAPIA DEL LENGUAJE (Intramural ambulatorio de baja complejidad, servicio declarado prestado).
- 728. TERAPIA OCUPACIONAL (Extramural domiciliaria, **SERVICIO DECLARADO NO PRESTADO**).
- 740. FONOAUDIOLOGÍA Y/O TERAPIA DEL LENGUAJE (Extramural domiciliaria, **SERVICIO DECLARADO NO PRESTADO**).

NIT: 890399029-5

Palacio de San Francisco Carrera 6 Calle 9 y 10 Piso 11 Teléfono 6200000

Sitio WEB: [www.valledelcauca.gov.co](http://www.valledelcauca.gov.co) Email: [@valledelcauca.gov.co](mailto:@valledelcauca.gov.co)

1.220.02-47.13

AUTO N° 1.220.02-47-13-132 Septiembre 8 (2021)

POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA Y SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS CONTRA EL PRESTADOR DE SERVICIOS DE SALUD CICLO VITAL COLOMBIA SAS SEDE 3 CON NIT 900127525-6, CÓDIGO DE HABILITACIÓN No. 7600106515-04.

EXPEDIENTE CON RAD No. 7600106515-04- 21032018

Hallazgos:

**1. TALENTO HUMANO.**

- 1.1. *En listado de Talento humano suministrado no se evidencia talento humano de fonoaudiología.*
- 1.2. *No se evidencia claramente definido el procedimiento para la supervisión por parte del médico psiquiatra al Médico general.*
- 1.3. *No se evidencia certificado de formación para la atención a víctimas de violencia sexual del médico general Mayefi Izasa.*
- 1.4. *No se evidencia procedimiento definido para la supervisión por profesional, de los aprendices que asisten a la instrucción para el desarrollo de la práctica en auxiliares de enfermería*
- 1.5. *No se evidencia análisis que determine la cantidad necesaria de talento humano requerido para cada uno de los servicios ofertados de acuerdo con la relación oferta/demanda. Se evidencia en el momento de la visita un total de 51 pacientes que son atendidos por una trabajadora social, una psicóloga, una auxiliar de enfermería, un médico general y una terapeuta ocupacional en el servicio de internación parcial. Las consultas externas de psicología y terapia ocupacional se prestan de manera Individual y grupal.*

**2. INFRAESTRUCTURA.  
TODOS LOS SERVICIOS.**

- 2.1. *Para el servicio de Internación parcial en hospital, no cuenta con ambiente para el desarrollo de diferentes formas de terapia ocupacional, se evidencia prestación de servicio de internación parcial en hospital en dos espacios, uno es un patio que tiene un cielo parcial, lo cual produce un nivel de temperatura elevada que ocasiona discomfort, adicional a que atienden por turno 20 pacientes en un espacio de 58.78 metros cuadrados, pero parte de este espacio está en zona verde; durante el recorrido los pacientes tuvieron que trasladar su mesa de trabajo a la zona verde porque el sol daba sobre su área de trabajo. En otro espacio de 34.13 metros cuadrados atienden otro grupo de 12 pacientes por turno, este espacio a la vez sirve de corredor para el acceso al área anteriormente descrita.*
- 2.2. *Cuentan con 7 ambientes de los cuales solo 2 cuentan con lavamanos (para ser usados como consultorios), sin embargo, los otros 5 ambientes tienen uso mixto como consultorio y como salón de terapias y actividades grupales. Los espacios para actividades grupales son espacios reducidos para el número de pacientes: por ejemplo, el salón 2 donde la psicóloga maneja grupos de doce pacientes para habilidades para la vida, mide 10.02 metros cuadrados. En el salón 4 se encontraba un grupo de 13 pacientes en actividad de grupo con otro psicólogo, en un área de 16.65 metros cuadrados.*
- 2.3. *Los ambientes para consulta de terapia ocupacional, fonoaudiología y uno de las consultas de psicología, no cuentan con lavamanos.*
- 2.4. *Se evidencian en el momento del recorrido un total de 60 personas visitantes (usuarios) y 10 funcionarios entre asistenciales y administrativos, para un total de 70 personas. En el recorrido se evidencian 5 unidades sanitarias por tanto no cumple con lo establecido en la resolución 4445 de 1996 "Todas las instituciones prestadoras de servicios de salud, instalarán en el área física destinada a los servicios, por lo menos una unidad sanitaria*

NIT: 890399029-5

Palacio de San Francisco Carrera 6 Calle 9 y 10 Piso 11 Teléfono 6200000

Sitio WEB: [www.valledelcauca.gov.co](http://www.valledelcauca.gov.co) Email: @valledelcauca.gov.co

1.220.02-47.13

AUTO N° 1.220.02-47-13-132 (Septiembre 8/2021)

POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA Y SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS CONTRA EL PRESTADOR DE SERVICIOS DE SALUD CICLO VITAL COLOMBIA SAS SEDE 3 CON NIT 900127525-6, CÓDIGO DE HABILITACIÓN No. 7600106515-04.

EXPEDIENTE CON RAD No. 7600106515-04- 21032018

que conste de: un inodoro y un lavamanos por cada quince (15) personas. incluyendo pacientes ambulatorios, visitantes y personal que en él labore, discriminados por sexo y por uso. "

- 2.5. No cuenta con ambiente de aseo, se evidencia un espacio abierto con poceta y almacenamiento de elementos de aseo.
- 2.6. Se evidencia unidad técnica de almacenamiento de residuos la cual no reúne las especificaciones de la resolución 1164 de 2002. no cuenta con punto hidráulica, las paredes internas no son lisas y de fácil limpieza, no tiene cielo, no cuenta con protección para el ingreso de insectos y roedores.
- 2.7. Se evidencian 5 baños, de los cuales 4 no cuentan con cielo. De los baños dispuestos para personas con discapacidad no todos cuentan con llamado de emergencia. Los baños ubicados cerca de la sala de espera no cuentan con señalización. En el caso de los baños que quedan junto al salón de arteterapia, cuentan en su interior con una ventana que permite la comunicación entre el baño para mujeres con el de hombres.

### 3. DOTACIÓN.

- 3.1. No se evidencia una sujeción al cronograma de mantenimiento preventivo de equipos biomédicos, debido a que se encuentra cronograma establecido para el mantenimiento para el día sábado 17 de marzo de 2018. Se evidencian reportes de servicio técnico de equipos biomédicos, con últimos reportes de la fecha 28/12/17.
- 3.2. No cuenta con cronograma donde se definan las fechas para la ejecución de las mediciones vigentes a los equipos biomédicos.
- 3.3. Se evidencian equipo tensiómetro mecánico portátil, marca: WELCH ALLYN, modelo: TICOS SHOCK RESISTANT, Serie: 081112213433, sin hoja de vida, sin registros históricos de sus mantenimientos ejecutados y sin certificaciones de mediciones vigentes a los equipos.
- 3.4. Se evidencian equipo Fonendoscopio adulto doble campana, marca: No registra. modelo. No registra, serie: No registra. sin hoja de vida, sin registros históricos de sus mantenimientos ejecutados en condiciones de deterioro evidentes donde se evidencia falta de la segunda campana.
- 3.5. No se evidencia hoja de vida de equipo laringoscopio alógeno. marca: WELCH ALLYN, modelo: 63000, serie.
- 3.6. Se evidencian hojas de vida de los equipos biomédicos con información incompletas:
  - Equipo: balanza mecánica de piso adulto. marca: HEALTH O METER, modelo. 160k9. serie: 16000002662.
  - Equipo: desfibrilador, marca: ZOLL, modelo: PD1400, serie: 2862.
  - Equipo. electrocardiógrafo, marca: SCHILLER. modelo: AT-1. serie: 190.70542.
  - Equipo: termohigrómetro digital, marca: KTJ, modelo: TA218D, serie: No registra.
  - Equipo, termohigrómetro digital, marca kex, modelo: SH109, serie: No registra.
- 3.7. Se evidencian equipos clase IIb, con documentación de la hoja de vida incompleta (manuales en español. certificado de importación o manifiesto de aduana, registro sanitario y factura de compra) se evidencia la hoja de vida y este equipo está mal clasificado en su riesgo definiéndolo como de riesgo III. Equipo desfibrilador, marca ZOLL, modelo: PD1400, serie: 2862.

NIT: 890399029-5

Palacio de San Francisco Carrera 6 Calle 9 y 10 Piso 11 Teléfono 6200000

Sitio WEB: [www.valledelcauca.gov.co](http://www.valledelcauca.gov.co) Email: [@valledelcauca.gov.co](mailto:@valledelcauca.gov.co)

1.220.02-47.13

AUTO N° 1.220.02-47-13- 132 (Septiembre 8/2021)

POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA Y SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS CONTRA EL PRESTADOR DE SERVICIOS DE SALUD CICLO VITAL COLOMBIA SAS SEDE 3 CON NIT 900127525-6, CÓDIGO DE HABILITACIÓN No. 7600106515-04.

EXPEDIENTE CON RAD No. 7600106515-04- 21032018

- 3.8. *Se evidencian mediciones vigentes de los equipos biomédicos con la fecha 17/02/2018, pero no se evidencian los certificados vigentes que validan los equipos patrón con los cuales se realizaron las medidas de los equipos de la institución.*
  - 3.9. *No se evidencia hoja de vida del señor ANDRES RIASCIOS ENRIQUEZ, con número de Cedula 6.108.831 encargado de realizar el mantenimiento de los equipos biomédicos.*
  - 3.10. *No se evidencia protocolo para el manejo de gases medicinales, socializado y adaptado a la institución.*
  - 3.11. *No se evidencia la dotación básica requerida para un carro de paro según lo define la resolución 2003 de 2014, como lo es: sistema de succión y fuente de oxígeno.*
  - 3.12. *No se evidencia la dotación básica requerida para un consultorio médico según lo define la resolución 2003 de 2014, como lo es: equipo de órgano de los sentidos, martillo de reflejos, tallímetros y cinta métrica.*
4. **MEDICAMENTOS DISPOSITIVOS MEDICOS E INSUMOS.**
- 4.1. *Se evidencia que el prestador tiene definida una política de no reúso de dispositivos, se evidencia dispositivo Ambú reutilizado (reempacado), se solicita evidencia científica o documentación que avale el reúso y como tiene definido la identificación de los reúsos, pero no responden las preguntas y no presentan ningún tipo de soporte.*
  - 4.2. *No se evidencia en el programa de tecnovigilancia definido como se va a realizar los reportes al ente departamental, ni los formatos que se van a utilizar para los diferentes reportes.*
  - 4.3. *No se evidencia inscripción al programa departamental de tecnovigilancia de la Gobernación del Valle.*
  - 4.4. *No se evidencia en el programa de farmacovigilancia definido como se va a realizar los reportes al ente departamental, ni los formatos que se van a utilizar para los diferentes reportes.*
  - 4.5. *No se evidencia inscripción al programa departamental de farmacovigilancia de la Gobernación del Valle.*
  - 4.6. *Se evidencia falta de medicamentos en el carro de paro según el listado de medicamentos y dispositivos de este, se consulta por el faltante y se reporta que no se han podido adquirir los medicamentos:*
    - *Se revisan los reportes al INVIMA y no se encuentran alertas de desabastecimiento de estos.*
    - *Se revisan las actas del comité de farmacovigilancia y no se evidencia reportes de desabastecimiento y socializaciones sobre los medicamentos faltantes.*
  - 4.7. *Se evidencia inadecuado manejo de medicamentos de control especial del carro de paro, ya que durante la visita se encuentra faltante de una ampolla de midazolam de acuerdo a la última revisión de inventario y no se evidencia soportes de salida del medicamento, ni reposición del mismo. Se indaga a la persona encargada del servicio quien refiere que desconoce el paradero del medicamento.*
  - 4.8. *Se evidencia que no se garantiza las condiciones de temperatura y humedad del almacenamiento de medicamentos en el servicio farmacéutico de la sede, ya que se encuentra en registro histórico del dispositivo (termohigrómetro) temperatura máxima de 36.3 y humedad 82 %.*

NIT: 890399029-5

Palacio de San Francisco Carrera 6 Calle 9 y 10 Piso 11 Teléfono 6200000

Sitio WEB: [www.valledelcauca.gov.co](http://www.valledelcauca.gov.co) Email: [@valledelcauca.gov.co](mailto:@valledelcauca.gov.co)

1.220.02-47.13

AUTO N° 1.220.02-47-13-132 (Septiembre 8/2021)

POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA Y SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS CONTRA EL PRESTADOR DE SERVICIOS DE SALUD CICLO VITAL COLOMBIA SAS SEDE 3 CON NIT 900127525-6, CÓDIGO DE HABILITACIÓN No. 7600106515-04.

EXPEDIENTE CON RAD No. 7600106515-04- 21032018

- 4.9. Se evidencian medicamentos y dispositivos médicos vencidos en el carro de paro (rixocaina atomizador FV: 11/17 y Tubo endotraqueal No 7.5 FV: 02/2018)
  - 4.10. Se evidencian medicamentos almacenados en el servicio farmacéutico sin adecuado control de temperatura y humedad (midazolam 15 MG 10 ampollas, haloperidol Smg 10 ampollas. Lorazepam 1 MG 30 tabletas, Alprazolam 0.25 MG 30 tabletas, Clonazepam 2 MG 30 tabletas, alcohol 120 ml).
  - 4.11. Se evidencia dispositivo medico vencido en el área de servicio farmacéutico (equipo volumétrico 150 ML).
  - 4.12. Se evidencia que no hay una adherencia al procedimiento de semaforización, ya que se encuentra dispositivo biomédico vencido con semaforización verde
5. PROCESOS PRIORITARIOS ASISTENCIALES
- 5.1. No cuenta con protocolo socializado para el manejo y seguridad de las tecnologías existentes.
  - 5.2. No se evidencian actas de socialización, adherencia y evaluación del protocolo para el manejo y seguridad de las tecnologías existentes.
  - 5.3. No cuenta con protocolo para el manejo de gases medicinales.
  - 5.4. No se evidencian actas de socialización, adherencia y evaluación del protocolo para el manejo de gases medicinales.
  - 5.5. No sé evidencia capacitación en el tema de seguridad del paciente al personal asistencial de la sede 03, quién atiende la visita presenta un soporte de asistencia a reunión dónde se verifica que no hay registro del recurso humano de la sede revisada.
  - 5.6. No sé evidencia plan de capacitaciones o cronograma de planeación de capacitaciones en temas de seguridad del paciente para la vigencia de 2018, ni soportes de actividades de capacitación.
  - 5.7. No sé evidencia adherencia al protocolo del proceso del carro de paro ya que en este documento se establecen revisiones mensuales del carro de paro y su último registro de revisión fue en el mes de diciembre de 2017.
  - 5.8. No se evidencia descrito en el programa a ele seguridad del paciente un referente del programa.
  - 5.9. No se evidencia un adecuado análisis de eventos adversos y el adecuado seguimiento a planes de mejoramiento quien recibe la visita no evidencia soportes de dicho seguimiento.
6. INTERDEPENDENCIA DE SERVICIOS
- 6.1. No cuenta con et talento humano en calidad de cuenta con, para el servicio farmacéutico.
  - 6.2. No se evidencia regente de farmacia permanente en el servicio farmacéutico dispuesto en la sede, comparte este recurso con otra sede del prestador.

## OBSERVACIONES:

- Se evidencia inconsistencia entre: publicidad externa con el nombre de SerSicos y el registro especial de prestadores y cámara de comercio donde registran Ciclo Vital Colombia sede 03.
- Se evidencia modalidad extramural domiciliaria habilitada no prestada para los servicios de Terapia ocupacional y Fonoaudiología.
- Se evidencia igualmente modalidad extramural domiciliaria para consulta de psicología, en la revisión de historia clínica se evidencia que no se trata de consulta sino de

NIT: 890399029-5

Palacio de San Francisco Carrera 6 Calle 9 y 10 Piso 11 Teléfono 6200000

Sitio WEB: [www.valledelcauca.gov.co](http://www.valledelcauca.gov.co) Email: @valledelcauca.gov.co

1.220.02-47.13

AUTO N° 1.220.02-47-13-132 (Septiembre 8/2021)

POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA Y SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS CONTRA EL PRESTADOR DE SERVICIOS DE SALUD CICLO VITAL COLOMBIA SAS SEDE 3 CON NIT 900127525-6, CÓDIGO DE HABILITACIÓN No. 7600106515-04.

EXPEDIENTE CON RAD No. 7600106515-04- 21032018

*seguimiento a pacientes con baja adherencia y reingresos frecuentes, esto es realizado por un grupo denominado parsame que lo conforma trabajo social psicología y psiquiatría.*

**EXIGENCIAS:**

- Realizar las novedades correspondientes.
- Presentar resultados de investigación del faltante de medicamento de control midazolam.

*Medida sanitaria de seguridad consistente en: Ninguna.*

**3. DEL ACERVO PROBATORIO**

Que como material probatorio aportado a la presente investigación en comprobación de los hechos objeto de investigación, obra el siguiente acervo probatorio:

1. Acta de Inspección, Vigilancia y Control a prestación de servicios de salud del 21 de marzo de 2018 No. 20180321-0201
2. Acta de destrucción y/o congelamiento de medicamentos, dispositivos médicos, insumos y equipos biomédicos, del 21 de marzo de 2018.

**4. CONSIDERACIONES Y FORMULACIÓN PLIEGO DE CARGOS**

En el caso que nos ocupa, se encuentran incorporados al proceso los documentos que soportan los resultados de la visita de Inspección, Vigilancia y Control a prestación de servicios de salud, realizadas por la Comisión Técnica de la Secretaría Departamental de Salud y descritos en los fundamentos de hecho del presente documento.

El Servicio de salud en Colombia, es un servicio público y quienes están autorizados por la ley para prestarlo deben hacerlo de manera óptima garantizando el cumplimiento de sus fines y los derechos de quienes a él concurren en ejercicio de las garantías establecidas en la Constitución y la Ley. Cuando dicho servicio no alcanza el fin o el propósito perseguido se presume su deficiente funcionamiento y los órganos de regulación y vigilancia tienen el deber de adoptar las medidas necesarias para proteger los usuarios del sistema de salud.

El sistema único de habilitación fue definido normativamente como el conjunto de normas, requisitos y procedimientos mediante los cuales se establece, registra, verifica y controla el cumplimiento de las condiciones básicas de capacidad tecnológica y científica, de suficiencia patrimonial y financiera y de capacidad técnico-administrativa, indispensables para la entrada y permanencia en el Sistema, los cuales buscan dar seguridad a los usuarios frente a los potenciales riesgos asociados a la prestación de servicios y son de obligatorio cumplimiento por parte de los Prestadores de Servicios de Salud.

Es así como el sistema único de habilitación es un facilitador del incentivo legal para garantizar la calidad de la atención en salud, es un componente obligatorio del Sistema

NIT: 890399029-5

Palacio de San Francisco Carrera 6 Calle 9 y 10 Piso 11 Teléfono 6200000

Sitio WEB: [www.valledelcauca.gov.co](http://www.valledelcauca.gov.co) Email: [@valledelcauca.gov.co](mailto:@valledelcauca.gov.co)

1.220.02-47.13

AUTO N° 1.220.02-47-13-132 (Septiembre 8/2021)

POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA Y SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS CONTRA EL PRESTADOR DE SERVICIOS DE SALUD CICLO VITAL COLOMBIA SAS SEDE 3 CON NIT 900127525-6, CÓDIGO DE HABILITACIÓN No. 7600106515-04.

EXPEDIENTE CON RAD No. 7600106515-04- 21032018

Obligatorio de Garantía de la calidad en la atención en salud del Sistema general de seguridad social en salud y constituye la herramienta para la prestación de servicios de salud de manera oportuna, segura, eficiente y de calidad.

En ese orden de ideas y atendiendo a los medios probatorios allegados legalmente a este proceso este Despacho procede a formular el siguiente pliego de cargos por la posible vulneración de las normas del sistema general de seguridad social en salud, en virtud de la visita de Inspección, Vigilancia y Control a prestación de servicios de salud, a los servicios declarados por el prestador de Servicios de Salud:

**CARGO PRIMERO:** Presunto incumplimiento al Decreto Único 780 de 2016 artículo 2.5.1.3.2.9 en concordancia con el artículo 3 y 8 de la Resolución 2003 de 2014 y el numeral 2.3.2.1., 2.3.2.3., 2.3.2.5. y 2.3.2.6 Estándares y criterios de habilitación por servicio del Manual anexo y el numeral 3.2.2., respecto a la obligación que tienen los prestadores de servicios de salud de cumplir con lo establecido en el componte "Sistema Único de habilitación" como requisito sine qua non para entrar y permanecer en el Sistema General de Seguridad Social en Salud por cuanto se evidenció que el Prestador de Servicios de Salud no cumplía con la totalidad de las condiciones mínimas de habilitación, de conformidad con lo expuesto en los fundamentos de hecho del presente auto.

Las normas presuntamente transgredidas refieren:

Decreto Único 780 de 2016 artículo 2.5.1.3.2.9:

*Obligaciones de los prestadores de servicios de salud respecto de la inscripción en el registro especial de prestadores de servicios de salud. Los Prestadores de Servicios de Salud son responsables por la veracidad de la información contenida en el formulario de inscripción y estarán obligados a mantener las condiciones de habilitación declaradas durante el término de su vigencia, a permitir el ingreso de la autoridad competente para llevar a cabo la respectiva verificación, a facilitar la verificación, a renovar la Inscripción en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud cuando este pierda su vigencia o cuando haya cambios en lo declarado, conforme a lo dispuesto en el artículo anterior y a presentar las novedades correspondientes, en los casos previstos en el artículo siguiente.*

Resolución 2003 de 2014

*"Artículo 3. Condiciones de habilitación que deben cumplir los Prestadores de Servicios de Salud. Los Prestadores de Servicios de Salud, para su entrada y permanencia en el Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención de Salud, deben cumplir las siguientes condiciones:*

*(...)*

*3.3. Capacidad Tecnológica y Científica.*

NIT: 890399029-5

Palacio de San Francisco Carrera 6 Calle 9 y 10 Piso 11 Teléfono 6200000

Sitio WEB: [www.valledelcauca.gov.co](http://www.valledelcauca.gov.co) Email: [@valledelcauca.gov.co](mailto:@valledelcauca.gov.co)

1.220.02-47.13

AUTO N° 1.220.02-47-13-132 (Septiembre 8 (2021))

POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA Y SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS CONTRA EL PRESTADOR DE SERVICIOS DE SALUD CICLO VITAL COLOMBIA SAS SEDE 3 CON NIT 900127525-6, CÓDIGO DE HABILITACIÓN No. 7600106515-04.

EXPEDIENTE CON RAD No. 7600106515-04- 21032018

*Parágrafo. Las definiciones, estándares, criterios y parámetros de las condiciones de habilitación, son las establecidas en el Manual de Inscripción de Prestadores de Servicios de Salud y Habilitación de Servicios de Salud adoptado con la presente resolución."*

Concomitante con lo expuesto el artículo 8 de esta norma reza:

*Artículo 8. Responsabilidad. El Prestador de Servicios de Salud que habilite un servicio, es el responsable del cumplimiento de todos los estándares aplicables al servicio que se habilite, independientemente de que para su funcionamiento concurren diferentes organizaciones o personas para aportar al cumplimiento de los estándares. En consecuencia, el servicio debe ser habilitado únicamente por el prestador responsable del mismo, y no se permite la doble habilitación.*

(...)

### 3.2.2 En Infraestructura.

*Las disposiciones contenidas en la Resolución 4445 de 1996 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan, se aplicarán exclusivamente a la infraestructura física creada, modificada o inscrita, a partir del 1 de noviembre de 2002. En caso de crear o modificar uno o más servicios, sólo se le aplicará la Resolución 4445 de 1996, al servicio creado o modificado.*

En relación con los estándares y criterios de habilitación del manual anexo se identificaron presuntos incumplimientos al manual anexo de la Resolución 2003 de 2014 en los estándares de TALENTO HUMANO, INSTALACIONES FÍSICAS, DOTACION-MANTENIMIENTO, MEDICAMENTOS- DISPOSITIVOS MEDICOS E INSUMOS, PROCESOS PRIORITARIOS e INTERDEPENDENCIA DE SERVICIOS, para TODOS LOS SERVICIOS conforme al numeral 2.3.2.1, para el SERVICIO FARMACEUTICO conforme al numeral 2.3.2.5, para el servicio de INTERNACIÓN PARCIAL HOSPITALARIA conforme al numeral 2.3.2.6. y para los servicios en CONSULTA EXTERNA conforme al numeral 2.3.2.3, con ocasión de los hallazgos de la visita, descritos en los fundamentos de hecho del presente auto, numerales 1 a 6.

**CARGO SEGUNDO:** Presunto incumplimiento a la Resolución 2003 de 2014 artículo 12 numerales 12.4 en cuanto a la obligatoriedad del registro de novedades, por cuanto se evidenció que el Prestador de Servicios de Salud no realizó el reporte de novedad de cierre temporal o definitivo de servicios para los servicios declarados no prestados 728 - Terapia Ocupacional y 740 - Fonoaudiología y/o Terapia de Lenguaje, de conformidad con lo expuesto en los fundamentos de hecho del presente Auto.

Al tenor la norma prevé:

NIT: 890399029-5

Palacio de San Francisco Carrera 6 Calle 9 y 10 Piso 11 Teléfono 6200000

Sitio WEB: [www.valledelcauca.gov.co](http://www.valledelcauca.gov.co) Email: [@valledelcauca.gov.co](mailto:@valledelcauca.gov.co)

1.220.02-47.13

AUTO N° 1.220.02-47-13-132 (Septiembre 8(2021))

POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA Y SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS CONTRA EL PRESTADOR DE SERVICIOS DE SALUD CICLO VITAL COLOMBIA SAS SEDE 3 CON NIT 900127525-6, CÓDIGO DE HABILITACIÓN No. 7600106515-04.

EXPEDIENTE CON RAD No. 7600106515-04- 21032018

*"Artículo 12. Novedades de los prestadores. Los Prestadores de Servicios de Salud estarán en la obligación de reportar las novedades que adelante se enuncian, ante la respectiva Entidad Departamental o Distrital de Salud, diligenciando el formulario de reporte de novedades disponible en el aplicativo del REPS, publicado en la página web de la Entidad Departamental o Distrital de Salud y, cuando sea del caso, deberán anexar los soportes correspondientes conforme a lo definido en el Manual de Inscripción de Prestadores de Servicios de Salud y Habilitación de Servicios de Salud:*

*12.4 Novedades de los servicios*

*b) Cierre Temporal o definitivo de Servicios".*

De conformidad con los antecedentes fácticos y jurídicos del presente asunto, el Despacho encuentra mérito suficiente para dar inicio al Proceso Administrativo Sancionatorio y elevar Pliego de Cargos contra el Prestador de Servicios de Salud CICLO VITAL COLOMBIA SAS SEDE 3, por la presunta vulneración de las normas arriba descritas.

En consecuencia, el Despacho considera advertir al investigado que cuando se imputa la responsabilidad en un pliego de cargos se habla de responsabilidad presunta que como tal puede desvirtuarse y por tanto requiere a la institución investigada a efectos de que presente las explicaciones respectivas, pruebas y demás medios de defensa pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

#### 5. DE LAS SANCIONES APLICABLES

La administración es titular de una facultad sancionatoria, que tiene como finalidad proteger el ordenamiento jurídico. La potestad sancionatoria de carácter administrativo, busca encaminar la conducta de las personas naturales o jurídicas, cuando se transgreden disposiciones que deban ser cumplidas de manera perentoria.

Por tanto, se le informa al investigado que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.5.1.7.6 del Decreto 780 de 2016 y sin perjuicio de la competencia atribuida a otras autoridades corresponde a las entidades territoriales de salud y por ende a este despacho, adelantar los procedimientos administrativos y aplicar las sanciones a que haya lugar de acuerdo con lo previsto en el artículo 577 y siguientes de la Ley 9 de 1979 y las normas que la modifiquen o sustituyan las cuales teniendo en cuenta la gravedad de los hechos contemplan:

- a. Amonestación;
- b. Multas sucesivas hasta por una suma equivalente a diez mil (10.000) salarios diarios mínimos legales;

NIT: 890399029-5

Palacio de San Francisco Carrera 6 Calle 9 y 10 Piso 11 Teléfono 6200000

Sitio WEB: [www.valledelcauca.gov.co](http://www.valledelcauca.gov.co) Email: [@valledelcauca.gov.co](mailto:@valledelcauca.gov.co)

1.220.02-47.13

AUTO N° 1.220.02-47-13- 132 (Septiembre 8 (2021))

POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA Y SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS CONTRA EL PRESTADOR DE SERVICIOS DE SALUD CICLO VITAL COLOMBIA SAS SEDE 3 CON NIT 900127525-6, CÓDIGO DE HABILITACIÓN No. 7600106515-04.

EXPEDIENTE CON RAD No. 7600106515-04- 21032018

c. Cierre temporal o definitivo de la institución prestadora de servicios de salud o servicio respectivo.

Que dichas sanciones serán determinadas por el fallador al momento de decidir de fondo, teniendo en cuenta las pruebas allegadas al proceso, las circunstancias atenuación o agravación establecidas en el artículo 50 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- Ley 1437 de 2011 y de acuerdo con los principios de proporcionalidad, necesidad y razonabilidad aplicables a la conducta realizada por el investigado y que inspiran el ejercicio del ius puniendi.

6. APLICACIÓN DE LAS NORMAS RELACIONADAS CON LA SUSPENSIÓN Y LEVANTAMIENTOS DE TÉRMINOS EN LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS ADELANTADAS POR LA SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL VALLE DEL CAUCA Y LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA.

La Gobernación del Valle, alineada con las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional para contener la pandemia por COVID-19, controlar la propagación y mitigar sus efectos, expidió el Decreto Departamental N° 1-3-0731 del 01/04/2020 por medio del cual se suspendieron los términos trámites y actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa en la administración central departamental durante la emergencia sanitaria por causa del Covid-19, el cual está vigente hasta el 31/05/2021, de tal manera que, los términos de los procesos se reanudarán a partir del primero (1°) de Junio de 2021 conforme a lo dispuesto en el Decreto Departamental N° 1-17-0504 del 13 de mayo de 2021.

Considérese también que, en la recepción, gestión, trámite, decisión y de las actuaciones judiciales y administrativas de este despacho, se privilegiará el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, de preferencia institucionales, en concordancia con lo previsto en el artículo 3° del Decreto 491 de 2020 por lo cual se le solicita informar en su escrito de respuesta la dirección electrónica para recibir notificaciones y/o comunicaciones.

Conforme a lo establecido en el artículo 4° de la precitada norma, la notificación o comunicación de los actos administrativos que expida esta Secretaría en el desarrollo del presente procedimiento administrativo se hará en lo sucesivo por correo electrónico; hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social la cual fue prorrogada hasta el 30 de noviembre de 2021, ello mediante Resolución 001315 del 27 de agosto de 2021.

Por lo anterior, en caso de no ser informado por usted la dirección electrónica esta Secretaría efectuará la notificación o comunicación del acto administrativo al correo electrónico registrado en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud del Ministerio de Salud y Protección Social, en las bases de datos de la Secretaría

NIT: 890399029-5

Palacio de San Francisco Carrera 6 Calle 9 y 10 Piso 11 Teléfono 6200000

Sitio WEB: [www.valledelcauca.gov.co](http://www.valledelcauca.gov.co) Email: [@valledelcauca.gov.co](mailto:@valledelcauca.gov.co)

Página 11 de 13

1.220.02-47.13

AUTO N° 1.220.02-47-13-132 (Septiembre 8/2021)

POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA Y SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS CONTRA EL PRESTADOR DE SERVICIOS DE SALUD CICLO VITAL COLOMBIA SAS SEDE 3 CON NIT 900127525-6, CÓDIGO DE HABILITACIÓN No. 7600106515-04.

EXPEDIENTE CON RAD No. 7600106515-04- 21032018

Departamental de Salud o de la Gobernación del Valle o en la página web del administrado.

De otra parte, las entidades del Estado también debieron adoptar medidas en materia de prestación de servicios para disminuir y/o evitar la propagación de la pandemia. Para los efectos anteriores, la Secretaría Departamental de Salud ha dispuesto del correo [secretariadesaludnotificaciones@valledelcauca.gov.co](mailto:secretariadesaludnotificaciones@valledelcauca.gov.co),

[juridicaivcsalud@valledelcauca.gov.co](mailto:juridicaivcsalud@valledelcauca.gov.co), a través de los cuales los usuarios de los servicios de esta Secretaría podrán comunicarse. Adviértase que la presentación de oficios y demás trámites procesales propios del ejercicio de defensa y contradicción en el marco del procedimiento administrativo sancionatorio también podrán canalizarse a través de este canal el cual será preferente.

Por lo anterior expuesto este Despacho,

#### ORDENA

**ARTÍCULO PRIMERO:** Abrir investigación Administrativa al prestador de servicios de salud, CICLO VITAL COLOMBIA SAS SEDE 3 con Nit 900127525-6, código de habilitación No. 7600106515-04, representada legalmente por FERNEY ZULUAGA ZAPATA y/o quien haga sus veces, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 16888157, quien comparecerá a la investigación para poner en su conocimiento el pliego de cargos atribuidos en virtud de la visita de Inspección, Vigilancia y Control a prestación de servicios de salud del 21/03/2018, por la presunta infracción del Decreto Único 780 de 2016 artículo 2.5.1.3.2.9 en concordancia con el artículo 3 y 8 de la Resolución 2003 de 2014 y el numeral 2.3.2., 2.3.2.1., 2.3.2.5., 2.3.2.6., 2.3.2.3 y 3.2.2. Estándares y criterios de habilitación por servicio del Manual anexo, y a la Resolución 2003 de 2014 artículo 12 numeral 12.4, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notifíquese el contenido del presente acto administrativo al prestador de servicios de Salud CICLO VITAL COLOMBIA SAS, en la dirección de correo electrónico registrada en el REPS: [administracion@cvitalcolombia.com](mailto:administracion@cvitalcolombia.com), [calidad@cvitalcolombia.com](mailto:calidad@cvitalcolombia.com), [direccion@cvitalcolombia.com](mailto:direccion@cvitalcolombia.com).

**Parágrafo:** Si no pudiere practicarse la notificación electrónica, se deberá NOTIFICAR POR AVISO el contenido del presente acto administrativo, en la Carrera 42 No. 5C - 53 de la ciudad de Cali – Valle o en la página web y cartelera de Secretaría de Salud del Valle en los términos establecidos en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO:** Una vez surtida la notificación se le hace saber al prestador de servicios de Salud CICLO VITAL COLOMBIA SAS, que cuenta con quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído para presentar los respectivos descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretenda hacer valer. Serán rechazadas

NIT: 890399029-5

Palacio de San Francisco Carrera 6 Calle 9 y 10 Piso 11 Teléfono 6200000

Sitio WEB: [www.valledelcauca.gov.co](http://www.valledelcauca.gov.co) Email: [@valledelcauca.gov.co](mailto:@valledelcauca.gov.co)

1.220.02-47.13

AUTO N° 1.220.02-47-13-132 (Septiembre 8/2021)

POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA Y SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS CONTRA EL PRESTADOR DE SERVICIOS DE SALUD CICLO VITAL COLOMBIA SAS SEDE 3 CON NIT 900127525-6, CÓDIGO DE HABILITACIÓN No. 7600106515-04.

EXPEDIENTE CON RAD No. 7600106515-04- 21032018

de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con lo expuesto en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
**MARIA CRISTINA LEŚMES DUQUE**  
Secretaria Departamental de Salud

Revisó: Jairo Raffan Mosquera- Jefe Oficina Asesora Jurídica SDS 

Revisó: Carol Adriana Díaz Forero- Profesional Universitario Oficina Asesora Jurídica SDS 

Proyectó: Jesús Antonio Saldarriaga López- Abogado Oficina Asesora Jurídica SDS 